

Santiago, siete de julio de dos mil veintiuno.

Al escrito folio 72676-2021: téngase presente.

**Vistos y teniendo únicamente presente:**

**Primero:** Que, lo que motiva la acción de amparo es la negativa por parte de la Autoridad Administrativa, de otorgar visto de turismo respecto de Delfín Rafael Gómez Parra, por no tener solvencia económica.

**Segundo:** Que, la materia está regulada en la Ley de Extranjería, DL 1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile; en el Decreto 597, de 1984, del Ministerio del Interior que contiene el Reglamento de Extranjería; y en el Decreto 172, de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Reglamento Consular de Chile.

**Tercero:** Que en el caso en análisis, el acto impugnado y las razones que se expresan para justificar tal decisión son absolutamente impertinentes y arbitrarias, toda vez que cuenta con los medios económicos para subsistir durante su permanencia en Chile, en atención a que su hija y cónyuge viven en nuestro país, es jubilado y recibe pagos en dinero.

**Cuarto:** Que, en consecuencia, corresponde acoger el presente recurso de amparo, pues la conducta de la recurrida afecta la garantía prevista en el artículo 19, N° 7 de la Carta Fundamental.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de ocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1793-2021, y en su lugar se declara que **se acoge** la acción constitucional intentada en autos en favor de Delfín Rafael Gómez Parra, y se dispone que el



Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Consulado en Panamá, continúe con el trámite de su visa de turismo, debiendo si procediere citar al recurrente a entrevista en el Consulado de Chile correspondiente, para el día y hora a fijarse, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder de treinta días corridos, indicándoles previamente la documentación que deberán adjuntar.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

**N° 39.794-21.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, siete de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a siete de julio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

